



RADICADO No.	730012502000 202400543 00
INVESTIGADO:	<ul style="list-style-type: none">• YENI FERNANDA CAPERA NIETO, CARGO: ESCRIBIENTE DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLANADAS TOLIMA
INFORME:	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLANADAS
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO
MAGISTRADA	JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Aprobado según Acta de Sala Ordinaria No. 033-24 de la fecha	

Ibagué, 14 de noviembre de 2024

1. ASUNTO A TRATAR

La Comisión de Disciplina Seccional del Tolima, procede a estudiar si es viable dar aplicación al artículo 224¹ y el artículo 90² de la Ley 1952 de 2019 en la investigación disciplinaria adelantada en contra de **YENI FERNANDA CAPERA NIETO** en calidad de **ESCRIBIENTE DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLANADAS TOLIMA**.

2. ANTECEDENTES

La presente actuación tuvo como génesis la compulsa de copias presentada mediante sede electrónica por parte del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLANADAS TOLIMA en contra de los empleados DE LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLANADAS TOLIMA.

En el escrito de la compulsa de copias se lee entre otras cosas lo siguiente:

“(…)

¹ **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

² **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.



Radicado 730012502000 202400543 00
Disciplinable. Yenny Fernanda Capera Nieto
Cargo: Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

Así las cosas, dado que la demanda está presentada en debida forma y que este Juzgado es competente -a prevención- para conocer de esta causa por el factor territorial, se procederá a su admisión, ordenándose la vinculación de la empresa MAR Y AIRE S.A.S., a fin de integrar en debida forma el contradictorio.

Sigue precisar, que, conforme al informe rendido por la secretaria del Despacho, actualmente se incumple con el termino de diez (10) días hábiles para fallar la tutela dispuesto en el inciso 4 del artículo 861 de la Constitución Política y el artículo 29 del Decreto 2591 de 19912, considerando que el escrito se remitió por competencia el pasado 18 de abril de 2024. En consecuencia, siendo consciente de la especial protección que ameritan los derechos fundamentales, así como del deber constitucional de fallar la acción de tutela dentro de los estrictos lineamientos legales, se ordenará compulsar copias del trámite a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, a fin que se investigue la presunta irregularidad en que hubiesen podido incurrir los empleados de la secretaría del Juzgado, al tardar ostensiblemente en pasar al Despacho la presente solicitud para el respectivo trámite. (...)”³

3. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Conforme a los documentos que reposan el proceso, la presente actuación disciplinaria se adelanta en contra de **YENI FERNANDA CAPERA NIETO** identificada con cédula de ciudadanía número 38.363.248 en calidad de **ESCRIBIENTE DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLANADAS**.⁴

4. ACTUACIÓN PROCESAL

1.- Mediante acta individual de reparto Secuencia 552 del 24 de mayo de 2024⁵, fue asignado el proceso objeto de estudio al despacho 003 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, por constancia que pasó al despacho el 27 de mayo de 2024⁶.

2.- Por auto de fecha 28 de mayo de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019 se dispuso la apertura de la investigación disciplinaria en contra de Yeni Fernanda Capera Nieto en calidad de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas⁷.

Dentro del marco de la indagación previa se allegaron al proceso las pruebas que se relacionan a continuación:

- Reporte de Estadísticas del Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas.⁸

³ Documento 002 Expediente Digital

⁴ Documento 009 Expediente Digital.

⁵ Documento 004 Expediente Digital

⁶ Documento 005 Expediente Digital

⁷ Documento 006 Expediente Digital.

⁸ Documento 008 Expediente Digital.



Radicado 730012502000 202400543 00
Disciplinable. Yenny Fernanda Capera Nieto
Cargo: Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

- Informe de las funciones a cargo de la disciplinable, presentado por la doctora Andrea del Pilar Lombana Cardozo secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas Tolima.⁹
- Exculpaciones presentadas por la disciplinable y copia de la acción de tutela que generó la compulsión de copias.¹⁰
- Hoja de vida de la disciplinable.¹¹
- Declaración juramentada rendida por el doctor Noel Enrique Tello Portela en calidad de titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas.¹²
- Declaración juramentada rendida por la doctora Andrea del Pilar Lombana Cardozo en calidad de secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas.¹³

5. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

5.1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar en primera instancia el conocimiento del presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, en la sentencia C-373 de 2016, reafirmó que las competencias en materia disciplinaria respecto de los funcionarios y empleados judiciales continuarían a cargo de las autoridades que las habían ejercido hasta ese momento y que dicha competencia se mantendría hasta tanto la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial se encontraran debidamente conformadas, lo cual quedó definido en el Acuerdo PCSJA21-1172 del 8 de enero de 2021 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,¹⁴ y 25¹⁵ indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.

5.2. PROBLEMA JURÍDICO

Dentro del marco de la competencia de esta Corporación, conforme a las pruebas recaudadas, corresponde evaluar el mérito de la investigación disciplinaria, con el fin de establecer si la conducta atribuida a **YENI FERNANDA CAPERA NIETO** en

⁹ Documento 009 Expediente Digital.

¹⁰ Documento 011 Expediente Digital.

¹¹ Documento 015 Expediente Digital.

¹² Documento 021 Expediente Digital.

¹³ Documento 023 Expediente Digital.

¹⁴ **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

¹⁵ **ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria.** Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.



Radicado 730012502000 202400543 00
Disciplinable. Yenny Fernanda Capera Nieto
Cargo: Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

calidad de **ESCRIBIENTE DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLANADAS**, se ajusta a algunos de los supuestos contenidos en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, y en consecuencia, es procedente terminar el proceso disciplinario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 224 *ibidem*.

6. CASO CONCRETO

De la compulsión de copias remitida por el titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas en contra de la doctora Yeni Fernanda Capera Nieto en calidad de escribiente del mismo despacho judicial, se cuestiona una presunta falta disciplinaria al infringir sus deberes funcionales por tardar más de 10 días hábiles en pasar al despacho la tutela con radicado 73-555-40-89-001-2024-00098-00.

Ahora bien, conforme a la valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso de marras, es preciso indicar desde ya que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 1952, que queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

*“Artículo 10: **CULPABILIDAD:** En materia disciplinaria solo se podrá imponer sanción por conductas realizadas con culpabilidad. Las conductas solo son sancionables a título de dolo o culpa. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.*

La anterior circunstancia, tiene fundamento en el artículo 90 de la ley 1952 de 2019, la cual dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que la conducta investigada no está prevista en la ley como falta disciplinaria, procederá la terminación y archivo del proceso disciplinario, estando dicha causal relacionada con la categoría dogmática de la tipicidad, habida cuenta que *“para su configuración el juzgador deberá delimitar, conforme a los supuestos fácticos debatidos, si las conductas existieron —imputación fáctica— y que efectivamente no pueden subsumirse como falta —imputación jurídica—¹⁶”.*

La Corte Constitucional ha sostenido en reiterados pronunciamientos, que el derecho disciplinario es una modalidad de derecho sancionatorio, razón por la cual los principios del derecho penal son aplicables en este campo atendiendo sus características particulares y, en consecuencia, en materia disciplinaria tienen vigencia las garantías sustanciales y procesales a favor de la persona investigada, que tienen como propósitos el respeto de los derechos fundamentales del individuo investigado y el control para que la potestad sancionatoria del Estado se realice escrupulosamente dentro del marco de sus competencias legales y constitucionales¹⁷.

Bajo este entendido, es preciso señalar que no basta para efectos de reprochabilidad disciplinaria, que la conducta típica atribuida al disciplinado exista objetivamente, sino que se debe analizar si éste se halla justificada por causal alguna.

Descendiendo al caso en concreto, reposa dentro del expediente el informe presentado por la disciplinable en el que indicó lo siguiente:

¹⁶ Providencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial del 27 de julio de 2022, Radicación: 11001080200020210064000.

¹⁷ Sentencias C-195/93, C-280/96, C-306/96, entre otras



Radicado 730012502000 202400543 00
Disciplinable. Yenny Fernanda Capera Nieto
Cargo: Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

“1. Contexto de mi posesión y funciones:

Al iniciar en el cargo de escribiente el primero de abril de 2024, tuve que revisar detalladamente las tareas y responsabilidades debido a la ausencia de un acta de empalme del titular del cargo.

2. Falencias encontradas y acciones tomadas:

Durante mi proceso de inducción ocasional por la secretaria del Juzgado Dra. ANDREA DEL PILAR LOMBANA (como quiera que ella se ocupaba en sus múltiples funciones), detecté las siguientes falencias:

- No se organizaba y actualizaba en la nube OneDrive los escritos en materia penal y civil, de conformidad con el protocolo de digitalización que ingresaban al correo electrónico desde el 20 de febrero de 2024 al 22 de marzo de 2024.*
- La matriz de control y seguimiento interna del juzgado implementado para la descongestión no se había actualizado desde el 19 de febrero de 2024 al 22 de marzo de 2024. Evidenciándose novedades y algunas solicitudes sin resolver, considerando que esta es una buena herramienta laboral para permitir resolver las solicitudes, controlar términos y proyectar autos que se requieran, logrando mantener al día el despacho.*

Existían tutelas que debían ser remitidas a la Honorable Corte Constitucional pendientes y fallos de tutela sin informar que estaban próximas a vencer para fallo.

Además, otra falencia evidenciada es que a diferencia de otros juzgados cuenta con talento humano conformado por Juez, Secretario (a), Oficial mayor, Escribiente y citador, en este despacho solo contamos en planta de personal con Juez, Secretaria y Escribiente, teniendo que suplir las funciones de los dos cargos faltantes pese a ello nos esforzamos en equipo para ejecutar cada una de las funciones y garantizar la administración de justicia en el municipio de Planadas.

Me comprometí a esforzarme para poner al día mis responsabilidades y avanzar en la descongestión del Juzgado, logrando un progreso considerable con la Proyección de aproximadamente 250 Autos. (aún estoy en ello concomitante con mis funciones adquiridas desde mi nombramiento, el compromiso y la intención es dejar al día hasta terminar la licencia encomendada desde la fecha que se dejó de alimentar la matriz desde el 20 de febrero hasta el 21 de marzo).

Importante enfatizar según certifica la Secretaría de Juzgado mis funciones

corresponden a:

- 1. Revisar el correo electrónico institucional todos los días.*



Radicado 730012502000 202400543 00
Disciplinable. Yenny Fernanda Capera Nieto
Cargo: Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

2. *Atender a los usuarios del juzgado, bien sea en forma telefónica, virtual o física.*
3. *Responder los correos electrónicos en los que solicite el envío de piezas procesales o expedientes digitalizados.*
4. *Notificar todas las audiencias programadas en las jurisdicciones civil y penal (garantías y de conocimiento).*
5. *Citar a todos los testigos de los procesos penales a través oficios y mensajes desde su WhatsApp personal, con el fin de garantizar su asistencia a las audiencias de juicio oral en las que deben rendir sus declaraciones.*
6. *Programar las audiencias virtuales a través de la plataforma digital Microsoft Teams.*
7. *Remitir el link de conexión de las audiencias a las partes y testigos, que no tengan correo electrónico personal, a través de su WhatsApp.*
8. *Estar disponible desde el inicio de las audiencias para que requiera a las partes, en caso de que no se conecten o pierdan la conexión.*
9. *Proyectar Tutelas de primera instancia y notificar el fallo a las partes.*
10. *Controlar términos judiciales en acciones constitucionales.*
11. *Remitir a todas las tutelas a la Corte Constitucional para su eventual revisión.*
12. *Escanear expedientes físicos requeridos por otras entidades judiciales o administrativas, partes o usuarios.*
13. *Informar al juez de manera inmediata cualquier novedad que se presente para la instalación de las audiencias, bien sea por aplazamiento, o por falta de conexión de alguna de las partes.*
14. *Informar a las partes, de manera inmediata, acerca del aplazamiento de audiencias o instalación de las mismas.*
15. *Radiciar procesos.*
16. *Elaborar oficios.*
17. *Tramitar despachos comisorios.*
18. *Realizar archivo de procesos.*
19. *Llevar registro de memoriales recibidos en la matriz ONE DRIVE para efectos de realizar control y seguimiento a la descongestión en el Juzgado.*
20. *Sustanciar autos de trámite en jurisdicción civil.*
21. *Las demás funciones que se le asignen por el Despacho.*

3. Errores en la radicación de tutelas:

Precisar que los errores cometidos en la radicación de las tutelas no fueron realizados con dolo, sino que se debieron a un error involuntario producto de una confusión.

Es importante señalar que, en ese momento, llevaba solo 18 días en el cargo, por lo que estaba en una fase inicial de adaptación, esforzándome por poner al día las tareas necesarias para facilitar el trabajo en equipo.



Radicado 730012502000 202400543 00
Disciplinable. Yenny Fernanda Capera Nieto
Cargo: Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

La ausencia de un acta de empalme del anterior titular dificultó que me familiarizara con las tareas del Juzgado.

Adicionalmente, durante mi desempeño conté con la orientación y apoyo de la secretaria Dra. Andrea del Pilar Lombana Cardozo, cuando era posible como quiera que ella se dedicaba al desarrollo de las funciones propias de su cargo, quien puede dar fe de mi compromiso y esfuerzo a pesar de ser nueva en el cargo y a su vez también el señor Juez NOEL ENRIQUE TELLO PORTELA.

4. Reiteración de la tutela por Luisa Fernanda Vivas Charry y error involuntario:

Lamento mucho haber cometido estos errores sin querer, causando un retraso en la gestión de la tutela de la señora Vivas Charry. Reconozco que estas acciones no cumplen con los altos estándares de eficiencia y diligencia que se esperan de un servidor público.

Es importante resaltar que, a pesar del error en la radicación, la tutela de la señora Vivas Charry fue resuelta, declarándola improcedente por hecho superado, sin declararse la vulneración del derecho fundamental de petición, siendo evidente que el presente error involuntario no afectó el acceso a la administración de justicia de la usuaria, ni tampoco fue producto del descuido y negligencia como escribiente, por el contrario, estaba dedicada a realizar labores que correspondía al cargo, pero que se debía poner al día, lo que implica descartar cualquier nulidad que se pudo haber generado en el trámite (Sentencia T-508 de 2014).

5. Compromiso y acciones para prevenir futuras ocurrencias:

A pesar de los problemas al principio, he aceptado la responsabilidad por mis errores y me he comprometido a esforzarme para que estos errores no vuelvan a ocurrir. Para ello, he tomado las siguientes medidas:

Reforzar mi proceso de revisión del correo electrónico, implementando un sistema de doble verificación para la radicación de tutelas, trabajo mancomunado que realizo con la secretaria.

Implementar un plan de seguimiento más riguroso para asegurar que todas las solicitudes se procesen de manera oportuna (esto es, garantizar la retroalimentación de la matriz de monitoreo).

Participar activamente en capacitaciones y talleres sobre los procedimientos y responsabilidades del cargo de escribiente.”

Dentro del proceso también se recibió la declaración juramentada del doctor Noel Enrique Tello Portela en calidad de Juez Promiscuo Municipal de Planadas, quién ordenó la compulsión de copias, manifestando bajo la gravedad del juramento que el trabajo en el despacho es ostensible y que solo se cuenta con el apoyo de un la escribiente y la secretaria, resaltando que el despacho carece de oficial mayor y de notificador. Aclaró que la mora en pasar al despacho la acción de tutela para resolverse obedeció a que el mismo día ingresó otra acción constitucional situación que generó la confusión. Hizo especial énfasis en el absoluto compromiso, sentido de pertenencia y laboriosidad de la aquí encartada, al punto que cuando el titular



Radicado 730012502000 202400543 00
Disciplinable. Yenny Fernanda Capera Nieto
Cargo: Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

del cargo renunció, él decidió nombrarla en el cargo de escribiente como reconocimiento a su trabajo.

También puso de presente que en la mora no existió dolo, la intención de hacerla a un lado o de no conocerla, pues incluso ninguno de los empleados de esa unidad judicial es de planadas, dado que finalmente la acción de tutela se tramitó habiendo sido declarada improcedente por hecho superado, por lo que destacó que no hubo una vulneración a un derecho fundamental, más aún cuando con la acción de tutela se buscaba una devolución de dinero, es decir, que ese no era el mecanismo idóneo.

Por su parte, la doctora Andrea del Pilar Lombana en calidad de secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas, rindió su declaración bajo la gravedad del juramento. Hizo un recuento de las actividades suscitadas el día que ingresó la acción de tutela al Juzgado, y destacó que la mora obedeció exclusivamente a un error involuntario y a la excesiva carga laboral comparada con el recurso humano que existe hasta el momento. Agregó que la disciplinable es una persona comprometida con sus labores, que desde el mismo momento que ingresó al despacho demostró disposición para adaptarse al cargo, pese a que la persona que se encontraba en el cargo no había dejado informes, con el transcurrir del tiempo fue adquiriendo el conocimiento. Comentó que, a raíz del impase, se han adoptado medida en el despacho judicial para evitar incurrir en errores. Frente a la acción de tutela, indicó que se declaró improcedente por carencia del objeto.

Con todo y lo anterior, se puede precisar que, aunque se presentó una mora en resolver la acción de tutela, esa mora obedeció a un error involuntario por parte de la escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas, y no a la desidia o el incumplimiento de las funciones a cargo de la disciplinable, pues, por el contrario, el Juez y la Secretaria fueron enfáticos en señalar el alto grado de compromiso que tiene la doctora Jenny con las labores del despacho. Finalmente, es preciso destacar que la mora no afectó derechos fundamentales por dos razones, la primera es que el derecho de petición por el cual se presentó la acción constitucional se resolvió incluso antes de haberse emitido el fallo por parte del Juzgado, la segunda razón es porque la accionante pretendía una devolución de dinero, es decir que la acción de tutela no era el mecanismo procedente, decisión del despacho que tampoco fue impugnada. Lo anterior para significar que pese a la mora presentada pero ampliamente justificada por el cumulo de trabajo, esta situación no generó una afectación grave a la administración de justicia por lo que no existe mérito para continuar con la investigación.

Así las cosas, se dispondrá la terminación y consecuente orden de archivo de las diligencias, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden establecen:

***“ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, Así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*”**



Radicado 730012502000 202400543 00
Disciplinable. Yenny Fernanda Capera Nieto
Cargo: Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO. - DISPONER LA TERMINACIÓN de la investigación disciplinaria adelantada en contra de **YENI FERNANDA CAPERA NIETO** identificada con cédula de ciudadanía número 38.363.248 en calidad de **ESCRIBIENTE DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PLANADAS**, conforme a los motivos expuestos en precedencia, ordenando consecuentemente con el archivo de estas diligencias.

SEGUNDO. - CONTRA la presente providencia procede el recurso previsto en el artículo 247 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 65 de la Ley 2094 de 2021.

TERCERO. - Por Secretaria **LIBRAR** las respectivas comunicaciones.

CUARTO - EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN

Magistrada

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES



Radicado 730012502000 202400543 00
Disciplinable. Yenny Fernanda Capera Nieto
Cargo: Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario



Radicado 730012502000 202400543 00
Disciplinable. Yenny Fernanda Capera Nieto
Cargo: Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Planadas
Decisión: Terminación
M.P. July Paola Acuña Rincón

Firmado Por:

July Paola Acuña Rincon
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a509f2cd311742609dc1ebbf8855c93d04bf6af9ca8278958df7c461c7df8**

Documento generado en 14/11/2024 02:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>